

1700-37

RESOLUCION N°

0355

FECHA:

10 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 3194 de fecha 24 de noviembre de 2014 CORPAMAG otorgó concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Frio a favor de la empresa AGROPECUARIA MAVIL S.A. identificada con Nit. No. 819.003.097-9, representada legalmente por la señora MARIA CLARA VIVES LACOUTURE con C.C. No. 57.433.164, en caudal de 180 lps, para riego de palma africana en el predio denominado SANTA ANA, ubicado en el Corregimiento de Varela, del Municipio Zona Bananera, con una vigencia de 5 años.

Que estando dentro del término legal para ello, el día 31 de julio de 2019 con radicado interno No. 6706 el usuario solicitó liquidación por concepto de evaluación para la renovación de la citada concesión de aguas, siendo comunicado del valor a cancelar a través el oficio No. 1700-12-01 -3717 de fecha 17 de septiembre de 2019, y además aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Croquis a mano alzada del sistema de captación y conducción del agua
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa AGROPECUARIA MAVIL S.A. en Liquidación.
- Registro de Instrumentos Públicos del predio SANTA ANA con matrícula inmobiliaria No. 222-30742

Que con radicado No. 7265 del 14 de agosto de 2019 aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del predio SANTA ANA y en medo magnético - CD

Que con radicado No. 1793 de fecha 27 de febrero de 2020 aportó recibo de caja No. 3614 expedido por la Tesorería de esta Corporación.

Que mediante auto No. 247 de fecha 3 de marzo de 2020 se había fijado fecha para visita el día 24 de marzo de 2020 al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, sin embargo, no fue posible su realización toda vez que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

0355  
10 FEB. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

Además que, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 mediante el Decreto 531 de abril 8 expedido por la Presidencia de la República se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 se amplió a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º de julio siendo ampliado hasta el 15 de julio del presente año.

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Circular No. 09 de Abril 12 de 2020 establece directrices puntuales sobre cómo se atenderán las solicitudes de permisos nuevos y en trámite, las cuales han sido acogidas por la Corporación a través de la Resolución No. 883 de Abril 14 de 2020 que en el artículo 17º estableció la notificación por medios electrónicos en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Que atendiendo lo anterior el usuario realizó las publicaciones del auto de inicio No. 247 de fecha 24 de marzo de 2020 de forma previa a la declaratoria de emergencia nacional, y en aras de dar continuidad y celeridad al trámite de concesión se expidió el auto admisorio fijándose nueva fecha para el día 31 de julio de 2020 por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realizara inspección ocular y se emitiera concepto.

Que en informe técnico de fecha 10 de agosto de 2020, se conceptúo:

"(...)

**CONCEPTO.**

*La visita de inspección se realizó el día 31 de julio de 20120, a las 8:00 a.m., en compañía del señor FERNANDO CAMPO VIVES, obrando en calidad de administrador poderado de la empresa AGROPECUARIA MAVIL S.A., identificado con cedula de ciudadanla N° 12.547.280 de Santa Marta, (cel. 320-7510559). El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Santa Marta, tomando la vía que conduce de Santa Marta – Fundación, tomando el camino de entrada al corregimiento de Orihueca - Varela, jurisdicción del municipio de Zona Bananera.*

*Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).*



1700-37

RESOLUCION N°

0355

FECHA:

10 FEB 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

Se verifica que el predio rural SANTA ANA, identificado con matrícula N° 222-30742, tiene un área total de 258 hectáreas más 1000 metros cuadrados aproximadamente (según escritura pública N° 4944 de 219/12/1996 de la Notaria Segunda de Santa Marta), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOT del municipio de Zona Bananera tal como lo es el establecimiento de un cultivo de palma Africana de 9, 12, 16 y 28 años de edad. Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen izquierda del río Frio, y a lo largo del canal Santa Ines, llegandose a tres tomas y/o puntos de obras de captaciones laterales: de la inspección se observa y anota lo siguiente:

La Bocatoma canal Santa Ana", georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°54'0.30"N y longitud 74°9'3.68"O, recorriendo 4,5 kilómetros desde el río Frio hasta el primer punto de captación en el canal Santa Ines, dentro del predio Santa Ana en las coordenadas geograficas 10°52'19.17"N y 74° 9'41.65"O denominado Reservorio; desde este punto recorre un tramo de 230 metros, en las coordenadas geográficas de latitud 10°52'14.87"N y longitud 74° 9'37.87"O hasta el segundo punto de captación en el canal Santa Ines denominado Los Tres Reyes, dentro del predio Santa Ana y desde este ultimo punto se recorre un tramo de 1,7 kilómetros, en las coordenadas geográficas de latitud 10°51'26.70"N y longitud 74° 9'39.56"O hasta llegar al tercer punto de captación en el canal Santa Ines, dentro del predio en mención denominado Playon Viejo. El predio en mención, se dedica a la actividad agrícola de cultivo de palma africana establecido hace 28 años; en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de esta actividad agrícola. Las necesidades de riego son para unas 180 hectáreas de riego para el cultivo establecido.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio "SANTA ANA":

**Cuadro 1. Situación legal y Área total del predio SANTA ANA:**

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA No.	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
SANTA ANA	222-30742	47980000200060113000	escritura pública N° 4944 de 219/12/1996 de la Notaria Segunda de Santa Marta	258,1
<b>TOTAL</b>				<b>258,1</b>

Este predio se localiza en el Municipio de Zona Bananera, su cabida superficiarias están enmarcadas entre los linderos anotados en la escritura pública anexas en el cuadro 1. Copia de la Matrícula Inmobiliaria N° 222-30742, que se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia N° 2160.

El predio se localiza por margen izquierda del río Frio (no siendo ribereño), en consecuencia, pertenece a la cuenca del río Frio, corregimiento de Varela, en jurisdicción del municipio Zona



1700-37

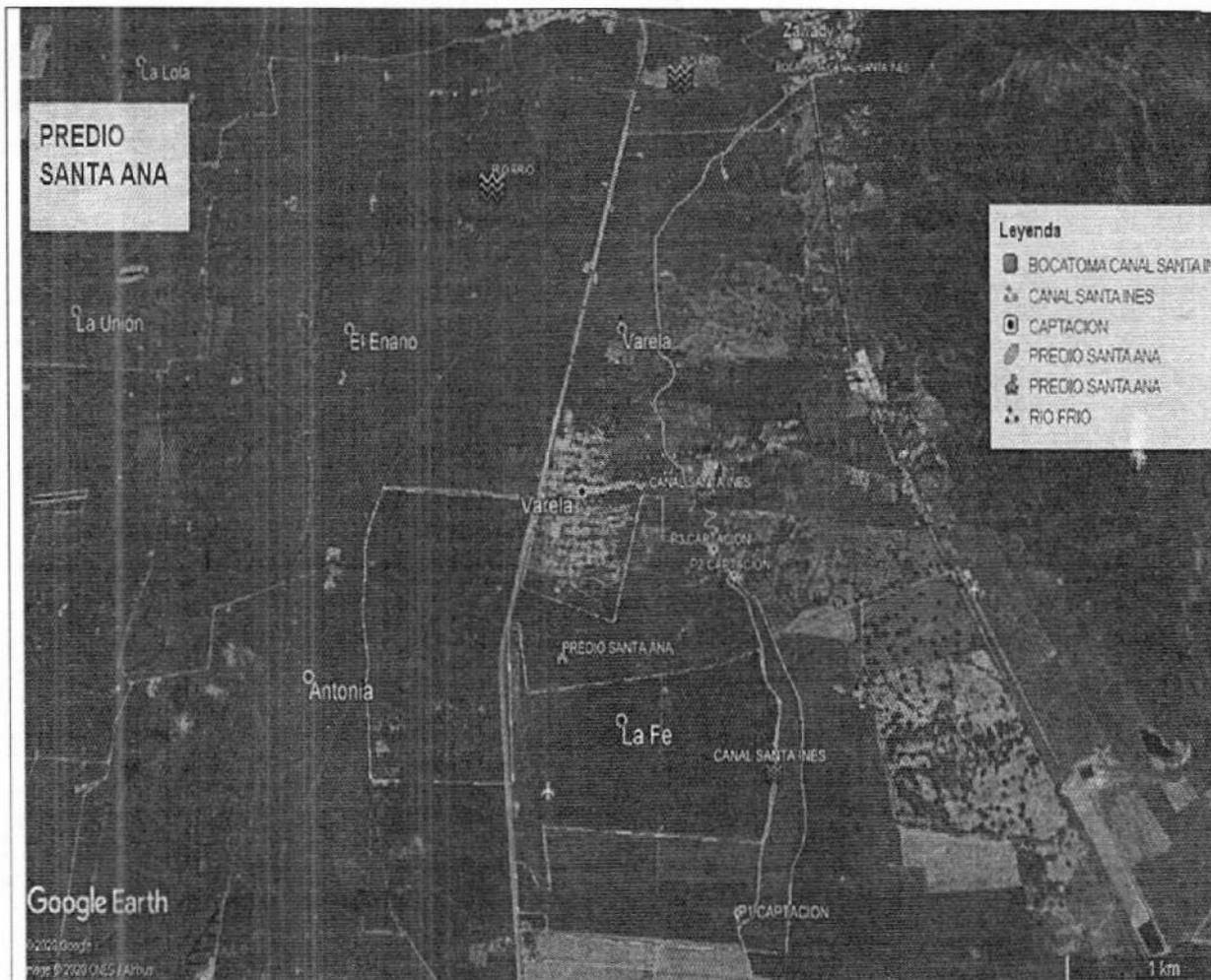
RESOLUCION N°  
FECHA:

0355

10 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

*Bananera, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.*



**imagen 1.** Ubicación del predio santa Ana, punto de ubicación de la bocatoma canal Santa Ines el rio Frio y puntos de captación. (Elaboración propia. Geoportail.igac.gov.co, GPS y Google Earth).



1700-37

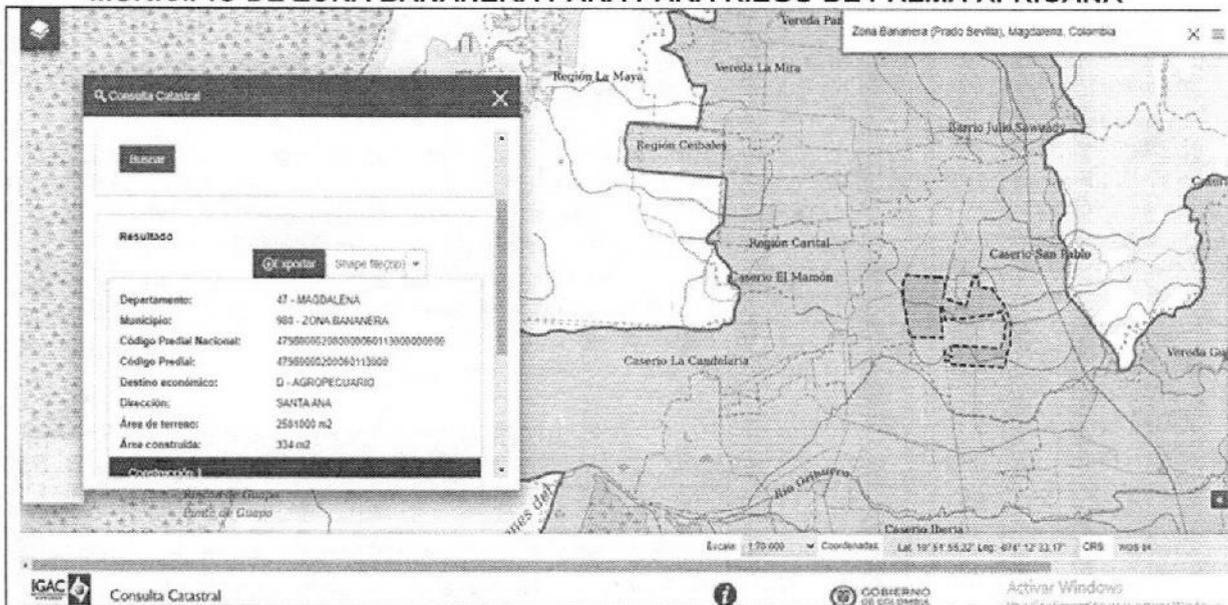
0355

RESOLUCION N°

FECHA:

10 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”**



**Imagen 2.** Ubicación de cuerpos de agua en la zona de interés cerca al predio Santa Ana. (Elaboración propia.- Geoportal.igac.gov.co, GPS).

**Cuadro 2.** Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:

<b>PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES</b>	<b>NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:</b>
SANTA ANA	258,1
<b>TOTAL</b>	<b>258,1</b>

**Cuadro 3.** Área cultivada y tipo de cultivo:

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>TIPO DE CULTIVO</b>	<b>NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR</b>
SANTA ANA	PalmaAfricana	180,0
<b>TOTAL</b>		<b>180,0</b>

**DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:**

**Fuente de abastecimiento y localización:**

La cuenca del río Frío es una corriente de uso público no reglamentada, se localiza en el Departamento del Magdalena en la vertiente noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en su flanco norte, entre las coordenadas 10°50'N, 74°16'W y 11°1'N, 73°51'W. La cuenca limita por el norte con las cuencas del río Córdoba y río Guachaca por el este con las cuencas de los ríos Buritaca



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0355

10 FEB. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

*y Don Diego, por el sur con las cuencas del río Sevilla y Orihueca, que dreña sus aguas a la Ciénaga Grande de Santa Marta y por el oeste con la cuenca de la Ciénaga Del Chino que hace parte del complejo cenagoso de la Ciénaga Grande de Santa Marta.*

*El cauce principal de la cuenca es el río Frío que tiene una longitud aproximada de 64.55 Km, nace al noreste en la parte alta de la vertiente en la Cuchilla de Guinúe y otra parte del cauce se origina en el Cerro Corea, ambos sobre las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta en un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas en elevaciones aproximadas de 3.000 y 4.200 msnm, respectivamente, y desemboca en el la Ciénaga Grande de Santa Marta después de unirse con el río Sevilla, al este, en el municipio de Ciénaga; el área hace parte de la Macrocuenca Hidrográfica del Caribe de la Sierra Nevada de Santa Marta. Para el otorgamiento se ha establecido un caudal medio anual de 6560 lps.*

**Aforo a la fuente de abastecimiento:** *Durante la inspección no se realizó aforo al río Frío por carecer la Corporación de equipo para ello. Se estimó un caudal circulante a la altura de la bocatoma ASORIOFRIO de 5.200 lps.*

**Aforo a las derivaciones:** *también se realizó aforo a la derivación del canal Santa Inés arrojando un caudal de 202 litros por segundo, teniendo en cuenta que el canal se encontraba regulado por presentarse fuertes lluvias en la noche del día anterior, lo cual garantiza el suministro del caudal solicitado, durante las épocas del año (periodo de sequía) que por condiciones climatológicas se requieran.*

**Perjuicios a terceros:** *Dado que este es un canal tradicional, el cual se viene usando durante mucho tiempo, no se ocasionarían perjuicios a terceros, siempre y cuando no se subderive del canal Santa Inés un caudal superior al que se establezca en el presente concepto, se respeten las disposiciones establecidas en la resolución 322 del 2002 expedida por CORPAMAG y se respeten las campañas de regulaciones del caudal o turnos que se establezcan en periodos de estiajes, con participación de la Corporación.*

**Servidumbres y otras autorizaciones:** *El canal Santa Inés y sus distintos ramales cuentan entre sus múltiples usuarios con servidumbres mutuas por tradición, por lo que no se requiere de servidumbre servidumbre específica para el predio Santa Ana.*

**Oposiciones:** *Durante la diligencia fechada el día 31 de julio de 2020 no se presentó ningún tipo de oposición.*

**Usos del agua y tipo de riego:** *Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de 180 hectáreas del cultivo de Palma africana establecido hace 12, 15 y 23 años.*

**Sistema de Riego:** *Gravedad*

**Caudal solicitado:** *180 lps.*



RESOLUCION N°

FECHA:

10 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: La derivación del recurso hídrico se realiza por margen izquierda del rio Frio mediante la bocatoma del canal Goenaga – Santa Inés, ubicada en las coordenadas geográficas de latitud 10°54'00.16"N y longitud 74°09'03.50"O, propiedad del Estado y administrada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego ASORIOFRIO. Apartir de la trampa de sedimentos del sistema de riego de ASORIOFRIO, se desprende el canal Santa Inés, el cual, en el punto señalado por las coordenadas geográficas de latitud 10°53'43.99"N y longitud 74°09'31.95"O, se divide en tres ramales mediante obra en concreto denominada "Las tres Marias", siendo la derivación del Norte la que lleva el agua al predio que nos ocupa, además en esta derivación existen tres captaciones para el predio Santa Ana, recorriendo 4,5 kilómetros desde el rio Frio hasta el primer punto de captacion en el canal Santa Ines, dentro del predio Santa Ana en las coordenadas geograficas 10°52'19.17"N y 74° 9'41.65"O denominado Reservorio; desde este punto recorre un tramo de 230 metros, en las coordenadas geográficas de latitud 10°52'14.87"N y longitud 74° 9'37.87"O hasta el segundo punto de captacion en el canal Santa Ines denominado Los Tres Reyes, dentro del predio Santa Ana y desde este ultimo punto se recorre un tramo de 1,7 kilometros, en las coordenadas geográficas de latitud 10°51'26.70"N y longitud 74° 9'39.56"O hasta llegar al tercer punto de captación en el canal Santa Ines, dentro del predio en mención denominado Playon Viejo, desde donde se distribuye a la plantación mediante canales prediales.

No se verterán sobrantes a la fuente de agua inicial, ya que esta se reutilizará para llenado de todo el sistema de melgas dentro de los lotes sembrados con palma.

**Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):**

Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

- 1. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de Palma Africana 1.0 lps/ha para riego por gravedad.

Entonces: 180 X 1.0 lps ----- = 180,0 lps. (Caudal neto demandado)

Total caudal demandado ----- = 180,0 lps

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego Palma Africana	Gravedad	1.0	180,0	180
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>180</b>

**Disponibilidad del recurso hídrico:**



1700-37

**RESOLUCION N°**  
**FECHA:**

0355  
 10 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

*Como caudal medio multianual que ofrece la cuenca rio Frio, se tomará 6560 lps. Actualmente según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro de 27 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 5446,29 lps, obteniendo entonces:*

N°	expedient	resolucion	expedicion	cod_usuari	nombre	predio	Fuentes	ubicacion	cultivo	caudal	f_expira	captacion
1	2207	2641	9/07/2019	813003159-2	C. I. BANAPALMA S. A.	La Fe, La Milagrosa, Las Malvinas	Rio Frio	Corregimiento de Onhueca - municipio de Zona Bananera	Riego de Banano y Palma	284,6	9/07/2023	10°54'00.39" N - 74°09'03.71" W
2	747	2138	4/08/2019	36535898	LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ	LA CORONA	Rio Frio	Corregimiento de Rio Frio - Municipio de Zona Bananera	Riego de Banano	18,2	4/08/2024	10°53'15.8" N - 74°10'12.7" O
3	3139	3925	26/09/2019	813003100-3	AGROPECUARIA AJUSTREL S.A.S.	Teyuna y Ana Bea	Rio Frio	Corregimiento de Onhueca - municipio de Zona Bananera	Riego de Palma Africana	39	3/10/2023	N10°54'00.39" N - W74°09'03.73"
4	5299	2399	17/05/2019	900543232-7	J.I. INVERSIONES S.A.S	Margoth II	Rio Frio	Corregimiento de Rio Frio - Varela - Zona Bananera	Banano	15,4	26/08/2024	N10°52'56.5" N - W74°11'09.92"
5	3265	84	17/01/2019	900270848	Beatrice Flye De Mitchell S. EN C.	Santa Inés	Rio Frio	Corregimiento de Rio Frio - Zona Bananera	Riego cultivo de banano	25,11	1/02/2024	10°53'49.2" N - 74°09'22.4" O
6	3370	1676	1/07/2009	8020084586	AGROPECUARIA BERLIN LTDA	La Cabaña de Don Bosco, Los Angeles y La Mano de Dios	Rio Frio	Corregimiento de San Pedro de la Sierra - Ciénaga	Lavado de café, uso doméstico	6,36	1/07/2019	
7	3572	425	25/02/2019	900181456-9	CANALI S.A.S.	Don Fustid	Rio Frio	Vereida - Zona Bananera	Cultivo de banano	153,9	10/04/2024	N10°52'41.94" N - W74°11'10.15"
8	3996	3403	24/08/2018	12556888	JUAN MIGUEL DE VENGOECHA MENDEZ	Santa María y Dos Gempes	Rio Frio	Vereida - Corregimiento de Rio Frio - Zona Bananera - Canal Goenaga - Santa Inés.	Riego de Banano	64	7/08/2023	N10°53'43.99" N - W74°09'31.99"
9	4002	3125	13/08/2018	813006505-6	C.I. COMPRAS DE LAS AMERICAS S.A.S.	Fátima y Juguete	Rio Frio	Corregimiento de Rio Frio - Zona Bananera	banano	8,1	29/08/2023	N10°52'42.25" N - W74°10'12.32"
10	4022	1998	6/08/2019	832514890-6	INVERSIONES MR6 S. A. &	Don Marco Sur	Rio Frio	Corregimiento de Rio Frio - Zona Bananera	Riego y lavado de fruta	74,6	25/06/2023	N10°52'02.50" N - W74°11'52.11"
11	4061	92	22/01/2013	900403139-1	INVERSIONES LA LOLITA S. A. & SOCIEDAD AGROPECUARIA AJUSTREL S.A.	Don Saleth	Rio Frio	Vereida Cantal - Corregimiento de Rio Frio - Zona Bananera	Riego de banano, lavado de fruta y	46,52	22/02/2018	N10°52'11.21" N - W74°13'25.55"
12	3139	85	22/01/2013	813003100-3	AGROPECUARIA AJUSTREL S.A.	Teyuna y Ana Bea	Rio Frio	Corregimiento de Onhueca - Zona Bananera	Riego cultivo de Palma	36,5	29/01/2018	N10°51'45.50" N - W74°10'06.06"
13	2207	91	22/01/2013	813003159-4	C.I. BANAPALMA S.A.	La Fe, La Milagrosa y las Malvinas	Rio Frio	Corregimiento de Onhueca - Zona Bananera	cultivo de Palma y banano	378	4/03/2018	N10°51'21.01" N - W74°10'00.96"
14	4141	698	26/04/2013	8737572	IGNACIO ZAMBRANO CABALLERO	La María	Rio Frio	Vereida San Pedro - Municipio de Ciénaga	Uso domestico y potabilizacion	0,05	25/04/2018	10°55'58" 84N y 74°02'52.12O
15	3222	2135	4/08/2019	813003542-9	INVERDEL S.A.	Margoth I	Rio Frio	Corregimiento de Rio Frio - Varela - Zona Bananera	Riego de banano	15,4	26/06/2024	N10°52'56.5" N - W74°11'09.92"
16	3307	604	2/03/2020	813006505-6	C.I. COMPRAS AMERICAS SAS	La Josefina	Rio Frio	Corregimiento de Rio Frio - Zona Bananera	Lavado de fruta de Banano	41,66	2/03/2025	10°53'23.60 N - 74°10'40.78 O
17	2160	3194	24/11/2014	813003097	AGROPECUARIA MAVIL S.A.	Santana	Rio Frio	Corregimiento de Varela - municipio de Zona Bananera	Riego de cultivo de banano	180	28/11/2019	
18	1902	2285	14/08/2015	800250632	ASORIOFRIO	Asorionto	Rio Frio	Distrito de Riego de Riofrio Margen izquierda del Rio Frio - Corregimiento de Onhueca - Zona Bananera	Banano, palma, frutales	3410,68	19/08/2025	N10°54'00.30" N - W74°9'3.53"
19	4399	3044	21/10/2015	901009400-2	BANANERA EL RUBI S.A.S.	El Rubi	Rio Frio	Corregimiento de Candelaria, Corregimiento de Onhueca - Zona Bananera	Palma y banano	264	22/10/2020	N10°50'53.43" N - W74°11'16.43"
20	4573	2821	8/11/2016	900090053-1	COPALMAC	Copalmac - Cocagropas	Rio Frio	Corregimiento de Candelaria, Corregimiento de Onhueca - Zona Bananera	Riego cultivo de Palma africana	175,7	11/11/2021	N10°52'55.52" N - W74°12'20.51"
21	3897	3341	29/12/2016	900270848-4	BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C.	La Beatrice	Rio Frio	Margen izquierda del Rio Frio - Coordenada N 10°53'54.17" - W74°09'18.63", Vereida Varela	Riego de banano	45,7	29/12/2021	N10°53'53.37" N - W74°9'18.58"
22	4506	2977	23/11/2016	900730872-2	JOMACAVI S.A.S.	La Linda	Rio Frio	Margen izquierda del Rio Frio - caserio de varela, corregimiento de rio Frio N10°53'24.18" - W74°9'36"	Riego cultivo de banano	29,4	26/01/2022	N10°54'00.32" N - W74°9'3.64"
23	4656	113	27/01/2017	813006505-6	C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S.	La Granja	Rio Frio	Vereida Varela, corregimiento de Rio Frio - Zona Bananera - N10°53'33.01" - W74°10'6.82"	Riego de cultivo de Banano	15,12	6/02/2022	N10°53'54.42" N - W74°9'17.06"
24	4584	289	15/02/2017	900042928-4	FEDERICA S.A.S.	La Cecilia	Rio Frio	Vereida El Puyo - cantal, Corregimiento de Rio Frio - Zon bananera	Riego Cultivo de Banano	47	24/02/2022	N10°52'07.50" N - W74°11'55.61"
25	4537	4395	20/12/2017	8130103297-4	Municipio de Zona Bananera	Acueducto de la Vereida Julio Zawady	Rio Frio	Centro Poblado Julio Zawady - Corregimiento de Rio Frio - N10°54'13.64" - W74°09'11.94"	Consumo Humano	11,3	28/12/2027	N10°54'7.78" N - W74°9'0.71"
26	4691	2094	14/06/2018	12819826	Juan Carlos Granados Velasquez	La Vega	Rio Frio	Vereida Varela, corregimiento de Onhueca - Zona Bananera	Riego cultivo de Banano	10	22/06/2023	N10°54'0.16" N - W74°9'3.49"
27	4916	1997	6/06/2019	9007031247	MAREQUIPOS S.A.S.	Tierra Grata Castro	Rio Frio	Vereida Candelaria, corregimiento de Onhueca - Zona Bananera	Riego de Banano	53,2	22/06/2023	N10°52'03.00" N - W74°12'15.59"



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

0355  
10 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

<u>Caudal medio anual de oferta del rio Frio para la parte baja</u>	caudal medio anual de 6560 lps.	
<u>Caudal ambiental (17% de la oferta) rio Frio</u>	1115 lps	
<u>Caudal concesionado (27 usuarios) rio Frio</u>	5446,29 lps	(No incluye caudal del presente trámite de 180 lps para uso agrícola en cultivos de palma africana sembrados anteriormente en el predio Santa Ana, para actividad de riego de 180 hectareas del cultivo de Palma africana establecido hace 12, 15 y 23 años.
<u>CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE RIO FRIO</u>	0 lps	Con el caudal demandado en el predio Santa Ana de 180 lps el caudal Remanente del rio Frio quedaría de 0 lps

Se tiene que para este trámite existe disponibilidad del caudal a favor del predio Santa Ana, es decir, 180 lps.

**Impacto Ambiental:** Con la presente concesión de aguas se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

**Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada:** el área circunscrita al predio "Santa Ana", identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-30742 y las coordenadas asociadas a la Bocatoma en el rio Frio y los puntos de captación de aguas superficiales en el canal Santa Inés, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el PBOT de El municipio Zona Bananera determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la explotación de uso pecuario y de agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro del predio; es decir la siembra de monocultivo de palma africana ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso agrícola intensivo definido por el EOT, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR. Además las coordenadas geográficas del predio Santa Ana deben ser enviadas a la oficina de planeación para su verificación y certificación sobre otras restricciones y/o recomendaciones que fueren del caso.



1700-37

RESOLUCION N°

0355

FECHA:

10 FEB. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

*Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 6706 del 31 de julio del 2019 se acusa el documento referente al PUEAA, el cual fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente trámite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018., determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA presentado, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación se realizó en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 5481 y será vinculante al presente informe.*

#### **CONCEPTO TECNICO:**

*Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúan que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del río Frio a favor de la empresa AGROPECUARIA MAVIL S.A., identificada con el Nit. 819.003.097-9; en los puntos de captación en el canal Santa Inés, recorriendo 4,5 kilómetros desde el río Frio hasta el primer punto de captación en el canal Santa Ines, dentro del predio Santa Ana en las coordenadas geográficas 10°52'19.17"N y 74° 9'41.65"O denominado Reservoirio, en caudal de 60,0 lps ; desde este punto recorre un tramo de 230 metros, en las coordenadas geográficas de latitud 10°52'14.87"N y longitud 74° 9'37.87"O hasta el segundo punto de captación en el canal Santa Ines denominado Los Tres Reyes, dentro del predio Santa Ana, en caudal de 60,0 lps y desde este último punto se recorre un tramo de 1,7 kilómetros, en las coordenadas geográficas de latitud 10°51'26.70"N y longitud 74° 9'39.56"O hasta llegar al tercer punto de captación en el canal Santa Ines, dentro del predio en mención denominado Playón Viejo, en caudal de 60,0 lps; **para un total de 180 lps en beneficio del predio "SANTA ANA"**, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, en las actividades agrícolas de riego de palma africana, como lo solita el peticionario.*

*Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola, desde el punto ubicado en la bocatoma en el río Frio, a través del canal San Inés hasta el predio "Santa Ana", es técnicamente viable a través del cauce del canal artificial denominado Santa Inés.*

*(...)"*

Que a folios 103 a 105 se tienen las constancias de publicación de los avisos del Auto que inicio el trámite de obtención de la concesión en cita.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0355

10 FEB. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

*cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4º del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1º de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0355  
10 FEB. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios

estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.



1700-37

RESOLUCION N°

0355

FECHA:

10 FEB 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”**

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de Banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha realizado cultivos desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la empresa AGROPECUARIA MAVIL SA de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2020, para el uso de riego de palma africana



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0355

10 FEB 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Renovación Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la empresa AGROPECUARIA MAVIL S.A. identificada con Nit. No. 819.003.097-9, representada legalmente por la señora MARIA CLARA VIVES LACOUTURE con C.C. No. 57.433.164, en caudal de 180 lps, para riego de palma africana en el predio denominado SANTA ANA, ubicado en el Corregimiento de Varela, del Municipio Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa AGROPECUARIA MAVIL S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal (Limnómetro) a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido, señalado en el decreto 155 de 2004.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 10 de agosto de de 2020.
3. Acogerse a condiciones de mantenimiento del canal Santa Ines, establecido por el Distrito de Riego ASORIOFRIO.
4. Acogerse a las normas establecidas por los usuarios del canal Santa Inés, respetando los turnos de riego.
5. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua TUA y servicio de control y vigilancia.
7. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos



1700-37

RESOLUCION N°

0355

FECHA:

10 FEB. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

10. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas agropecuarias BPA.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
15. Aportar en el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

0355  
10 FEB. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA MAVIL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 819.003.097-9 PROVENIENTE DE RIO FRIO CON UN CAUDAL DE 180 LPS, A FAVOR DEL PREDIO SANTA ANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"**

**ARTÍCULO SEXTO:** la empresa AGROPECUARIA MAVIL S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARIA CALARA VIVES LACOUTURE en calidad de propietaria del predio SANTA ANA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Karen Bozón  
Revisó: Humberto Díaz  
Aprobó Alfredo Martínez  
Expediente: 2160

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.